

ACUERDO IEEPCO-CG-35/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL, VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Comisión	Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Órganos Desconcentrados	Consejos distritales y municipales electorales.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I.** El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II.** El treinta de mayo del dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los decretos 1505, 1506, 1507, y 1511, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto 1515, mediante el cual se reforma el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 633, publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por el que se creó la LIPEEO y se ordena por única ocasión declarar el inicio del Proceso Electoral Local, los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.
- III.** Con fecha ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en el que se modificó, entre otros, el artículo 160 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.

- IV.** Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte, se recibió vía correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número INE/DEOE/0558/2020, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por el cual se notificó la disponibilidad de los Formatos Únicos de Documentación sin emblemas y materiales electorales en una dirección electrónica, así mismo a partir de esa fecha estuvieron disponibles en el Sistema de Documentos y Materiales OPL para el proceso de revisión de los mismos.
- V.** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG254/2020 por el que se aprobaron los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al reglamento de elecciones y su anexo 4.1.
- VI.** Con fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, el personal responsable de la personalización de los Formatos Únicos por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, notificó mediante el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, sobre la conclusión de la actividad de carga de los diseños de documentos sin emblemas y materiales electorales.
- VII.** Con fecha tres de octubre del dos mil veinte, se notificó mediante el Sistema de Documentos y Materiales Electorales la carga de los diseños de Formatos Únicos, una vez que fueron atendidas las observaciones que fueron notificadas mediante el correo electrónico del sistema el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte.
- VIII.** Con fecha doce de octubre del dos mil veinte, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/016/2020, se remitió vía correo a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, los diseños de los Formatos Únicos, una vez que fueron atendidas las observaciones notificadas mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/056/2020, de fecha nueve de octubre del dos mil veinte.
- IX.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó mediante el acuerdo INE/CCOE005/2020, los Formatos Únicos de la documentación electoral con emblemas a utilizarse por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2020-2021.
- X.** Con fecha treinta de octubre del dos mil veinte, se recibió vía correo electrónico, el oficio número INE/DEOE/0895/2020, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por el que notificaron los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas estarían disponibles en un repositorio electrónico, así mismo que se podría dar inicio con la personalización de los Formatos Únicos para, posteriormente, cargarlos en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XI.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral

Local Ordinario 2020-2021.

- XII.** Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, vía correo electrónico, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en el estado de Oaxaca, informó que la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral integró los Formatos Únicos con emblemas para las elecciones locales de la entidad al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, por lo cual se estaba en condiciones para subir los archivos electrónicos de la documentación electoral con emblemas.
- XIII.** Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** Con fechas uno y tres de diciembre del dos mil veinte, se cargó al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, los archivos con diseños de los Formatos Únicos de documentación común y los documentos con emblemas de la elección de Diputaciones Locales y de Ayuntamientos.
- XV.** Con fecha quince de diciembre del dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG680/2020, aprobaron el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
- XVI.** Con fecha veintinueve de diciembre del dos mil veinte, se recibió vía correo el oficio número INE/DEOE/1073/2020, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que todas las observaciones habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que validó su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.
- XVII.** Con fecha dos de febrero del dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico el oficio número INE/DEOE/0100/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por el que se notificó sobre la disponibilidad en un repositorio digital de los siguientes documentos:
- a. Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
 - b. Nueva proporción de los emblemas de los partidos políticos propuesta por la UAM- A.
 - c. FU de Boletas con la proporción de los emblemas.
 - d. FU de documentación para Casillas Especiales que tienen un efecto por el ajuste a 1000 boletas.
 - e. Presentación con las instrucciones para la revisión de emblemas para la

Documentación Electoral.

- XVIII.** Con fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/080/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, solicitó a la Secretaría Ejecutiva consultará la factibilidad de reutilización del material electoral derivado de la pandemia COVID 19, toda vez que estos están expuestos a los roedores, el polvo y a otros factores ambientales, por lo que no cumplen con las medidas de seguridad e higiene.
- XIX.** En virtud de la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, con fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEEPCO/SE/206/2021, solicitó a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, que emitiera opinión técnica, respecto de la reutilización de materiales electorales, derivado de la pandemia causada por el virus SARS- CoV2 (COVID 19).
- XX.** Con fecha dos de marzo del dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, vía correo electrónico, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/095/2021, solicitó la aprobación de las actas de escrutinio y cómputo de casilla para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, considerando el cambio de tamaño de 43 x 28 centímetros a 43 x 21.5 centímetros a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. Con fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno, se recibió vía SIVOPLE, el oficio número INE/DEOE/0374/2021, por el que informaron que no existía inconveniente en aceptar la solicitud del cambio de tamaño en las actas de escrutinio y cómputo de casilla para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XXI.** Con fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, mediante oficio 2S/O/80/03/2021, la Subdirectora de Servicios de Salud, informó que con fecha nueva de marzo se realizaría la visita de verificación sanitaria.
- XXII.** Con fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la visita de verificación sanitaria de tipo extraordinaria, en la bodega electoral del Instituto, en presencia del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.
- XXIII.** Con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico en este Instituto, el oficio 5S/5S1.1/0261/2021, signado por el Director de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Oaxaca, por el que informaron que con fecha diez de marzo del dos mil veintiuno se llevó a cabo la verificación sanitaria.
- XXIV.** Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, se recibieron vía correo electrónico del Vocal Ejecutivo de Organización Electoral, así como del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, observaciones a los Formatos Únicos de documentación con emblemas comunes, así como para las elecciones de Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos; dichas observaciones fueron atendidas en la misma fecha y notificadas mediante el mencionado sistema y a través del correo electrónico del responsable de la personalización de los documentos, al Vocal de Organización

Electoral de la Junta Local del INE.

- XXV.** Con fecha trece de marzo del dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico del Vocal de Organización Electoral de la Junta Local del INE, por lo que se validaban el total de los documentos con emblemas.
- XXVI.** Con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, se recibió mediante SIVOPLE, el oficio número INE/DEOE/0484/2021, firmado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual informó que después haber encontrado que este Instituto había atendido de manera satisfactoria todas las observaciones a los documentos electorales, estaba en condiciones de validar los mismos; por lo que el órgano máximo de este Instituto podría proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión.
- XXVII.** Con fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobó la propuesta de los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en las elecciones de Diputaciones y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

- 1.** Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 2.** Que el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 3.** Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.

4. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
6. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones
9. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
10. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de

órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.

11. El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
12. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
13. De conformidad con el artículo 161 de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
14. Que el artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

15. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 149, establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

“Artículo 149.

1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.

4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”

- 16.** En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales. Derivado de lo anterior, en fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte, el INE aprobó los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, mismos instrumentos en los cuales se precisa lo estipulado en los referidos artículos del Reglamento de Elecciones.
- 17.** Que el artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 18.** El artículo 152 del RE, dispone que, en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores; el Tarjetón vehicular; el Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar; así como el Instructivo Braille.

19. Que el artículo 156 RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
20. Que el artículo 157 del RE, señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 el citado Reglamento; y que también evitará el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
21. Que el artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
22. Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente someter a esta comisión y posteriormente al órgano superior de dirección del Instituto, para su aprobación e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.
23. Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.
24. De acuerdo con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo, cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.

25. Que en el Apartado 7 del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, se estableció lo siguiente:

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, “LA LEY ELECTORAL LOCAL”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, y los Acuerdos que para el efecto apruebe el Consejo General de “EL INE”.

“EL OPL” se coordinará en todo con momento con la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” durante la etapa de revisión de los formatos únicos de documentos y materiales electorales, ajustándose a los Lineamientos y Calendarios aprobados para tal efecto. Asimismo, en los numerales 7.1 y 7.2 del referido Apartado, se establecieron diversas especificaciones relativas a los materiales y documentación electoral que se emplearan en las casillas únicas.

- 26.** Que el artículo 165 del RE, mandata que el OPLE establecerá las acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del citado Reglamento. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado “Documentos y Materiales Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado “Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales”, cuyo contenido se tiene por reproducido.
- 27.** En ese mismo sentido, el referido Anexo 4.1, numeral 8, apartado B relativo a los materiales electorales, establece los criterios generales para aplicar a aquellos materiales recuperados de las casillas susceptibles de reutilizarse (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mámparas especiales y marcadoras de credenciales), ya que pueden usarse en más de una elección.
- 28.** En razón de lo anterior, con fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/080/2021, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, consultara la posibilidad reutilización del material electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con el anexo 4.1 del RE, con motivo de la pandemia COVID 19, por lo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEEPCO/SE/206/2021, de fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, solicitó a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, emitiera opinión técnica para que este Instituto contará con elementos suficientes para definir la reutilización de los materiales.
- 29.** Que con fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, mediante oficio 2S/O/80/03/2021, la Subdirectora General de Servicios de Salud, informó que se realizaría una visita de verificación, así mismo refirió que los datos actuales indican que el virus se propaga, principalmente, por medio de gotas respiratorias entre personas que están en contacto cercano. Esas partículas tienen diferentes tamaños, desde las más grandes, gotículas respiratorias, hasta las más pequeñas, llamadas aerosoles.

Así refirieron que dada la ubicación de la bodega en donde se almacenan los materiales y debido a la positividad del 77.33% y un total de 2026 casos confirmados al 02 de marzo del dos mil veintiuno, es recomendable que esos materiales sean retirados del

almacenamiento por personas con equipo de protección personal apropiado, como cubrebocas KN95, caretas ovisores y guantes que imposibiliten el contacto con dichos materiales, recomendándose que se realice un proceso de separación, limpieza, lavado, desinfección con vapor saturado sobrecalentado hasta 180°C y en su caso, se considere su empaquetado en procedimiento industrial, de tal forma que se garantice el menor riesgo de contacto entre este proceso y su usofinal.

- 30.** De acuerdo con el procedimiento para la conservación del material electoral establecido en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y tomando en cuenta el material electoral que se encuentra en condiciones de ser reutilizado, en especial las urnas correspondientes a la elección de diputaciones y concejalías, las bases porta urna, mámparas especiales y el cancel electoral portátil (mampara) , considerando la aplicación de medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, este Organismo Electoral cuenta con la capacidad de reutilizar dicho material electoral para su utilización en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021. Mismo que se menciona a continuación:

Material	Cantidad
Urnas de la elección para Diputaciones Locales	2,790
Urnas de la elección para Ayuntamiento	1,820
Bases porta urna	4,610
Mámparas especiales	2,790
Cancel electoral portátil (mampara)	2,790

Derivado de que el Proceso Electoral en curso, se desarrolla en un contexto de pandemia COVID 19, este Instituto en aras de garantizar el derecho a la salud contemplado en el artículo 4º de la CPEUM, de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía en general, que participarán en la Jornada Electoral y en atención a la solicitud planteada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitó a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud Oaxaca, se pronunciara respecto de la reutilización de los materiales electorales y si cumplen con las medidas de sanidad sanitaria.

En virtud de lo anterior, con fecha diez de marzo, se constituyeron en la bodega electoral de este instituto a realizar visita de verificación sanitaria, de la cual emitieron acta de verificación sanitaria 21-SL-2000-00247-SV, en la cual recomendaron realizar medidas sanitarias siguientes para reutilizar el material electoral:

- a) Almacenar la basura en recipientes con tapa.
- b) Resanar los orificios de las paredes.
- c) Correcta disposición sanitaria de residuos sólidos (separa basura en orgánica e inorgánica).
- d) Contar con un programa de limpieza, higiene, desinfección y fumigación.
- e) Limpiar continuamente las instalaciones, a fin de evitar acumulación de polvo, chatarra y desechos.
- f) Realizar el servicio de fumigación tomando en cuenta la base de datos de licencias sanitarias a Empresas de Servicios de Control de Plagas Urbanas, expedido por la

COFEPRIS, que puede consultar a través del enlace siguiente: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563906IQAXLIC052020.pdf>

- g) Realizar el servicio de desinfección; las empresas que ofrecen dichos servicios se encuentran registradas en el Padrón de Establecimientos con Servicio de Desinfección en Áreas Públicas y Privadas de la COFEPRIS, y la cual podrá consultar a través del siguiente enlace: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/605920jBASEPAGINAEMPRESASCONSERVICIOSDEDESINFECCIONENAREASPUBLICASYPRIVADAS.pdf>.
- 31.** Por lo que respecta a las bases porta urnas y a los cancelos el anexo 4.1, apartado B, numeral 1 establece que únicamente llevarán impreso el emblema del INE o del OPL, según corresponda, sin tener algún distintivo por tipo de elección.
- 32.** Este Consejo General, determina proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, actas y demás documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. En mérito de lo anterior, y con apego al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, este Consejo General estima procedente aprobar los formatos de boletas, actas, material electoral y demás documentación, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al congreso local, así como Concejalías de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, en virtud de la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado, mismos que son prácticos y entendibles para los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el proceso electoral referido.
- 33.** De la misma forma, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de cada una de las elecciones a celebrarse durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones a celebrarse durante el Proceso Electoral Ordinario.
- 34.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción II, de la LIPEEO, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, elaborar los formatos de la documentación y material electoral de los procesos electorales, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizados, por lo que tomando en consideración posibles cambios a los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, que serán utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, como pudieran ser los relativos a la sustitución y

registro de las y los candidatos, este Consejo General considera que debe encomendarse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizar, en su caso, los cambios correspondientes a la referida documentación y material electoral de este Instituto, con apego al Reglamento de Elecciones del INE, para su posterior impresión y distribución dentro de los plazos legales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 60, numeral 1, incisos c), f), e i), 98, párrafos 1º y 2º y, 104 incisos f) y g), 216, numeral 1, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 38, fracción XXXVIII, 49, fracción II, 161, 173, numerales 1 y 4, fracción V de la LIPEEO; 149, numerales 4 y 5, 150, 152, 156, 157 y 160 inciso f), 161, 162, 164, 165 y el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; Convenio General de Coordinación; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reutilización de las urnas de la elección para Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos, bases porta urnas, mamparas especiales y cancel electoral portátil (mampara), utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018 y que se encuentren en condiciones de ser utilizados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, esto, siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones sanitarias de limpieza, lavado, desinfección y empaquetado en procedimiento industrial, emitidas por la Secretaría de Salud del Estado.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos de documentación y diseño del material electoral, así como las características, colores y medidas de seguridad que deberán contener, las cuales serán utilizadas durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir a Diputadas y Diputados, así como Concejalías de los ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, mismos que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral en mención.

CUARTO. Se encomienda a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto realizar, en su caso, los cambios que se pudieran generar en las boletas, actas y demás documentación y material electoral objeto del presente acuerdo, en términos del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; el día veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ